



OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS
CARÁTULA DE PÓLIZA

PRODUCTO	PAQUETE	OFICINA		NÚMERO DE PÓLIZA	SUFIJO	SECUENCIA
OILRIG		35	L.C. REFERIDOS	38	1	0

DATOS DEL ASEGURADO	
NOMBRE: GS OIL AND GAS S.A.P.I. DE C.V.	R.F.C: GOG160621JA6
DIRECCIÓN: JOSE LUIS LAGRANGE NO. 103, PISO 8 .	
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO	CÓDIGO POSTAL: 11510
MUNICIPIO:	
COLONIA: LOS MORALES POLANCO	
CIUDAD: CIUDAD DE MEXICO	ESTADO: CIUDAD DE MEXICO

VIGENCIA DEL SEGURO		DURACIÓN	FORMA DE PAGO	TASA DE FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO
DESDE LAS 12:00 HORAS DEL 30 NOVIEMBRE 2021	HASTA LAS 12:00 HORAS DEL 30 NOVIEMBRE 2022	365 DÍAS	CONTADO	0.00 %

MONEDA
DOLAR AMERICANO

PRIMA Y GASTOS
PRIMA: US\$
IMPORTE PAGO FRACCIONADO:
GASTOS DE EXPEDICIÓN:
TOTAL PRIMA Y GASTOS:
IMPORTE DE I.V.A (16.00%):
TOTAL A PAGAR: US\$

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 13 DE ABRIL DE 2022

Reducción de prima por aplicación (total o parcial) de comisión del agente: US\$ 0.00

Agente de Seguro: 78745 KALIDA CONSULTORES EN RIESGOS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZA,



007346314

FIRMA AUTORIZADA

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

AIG SEGUROS MEXICO S.A. DE C.V.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se consideran aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.



NOMBRE DEL ASEGURADO:

GS OIL AND GAS S.A.P.I. DE C.V.
JOSE LUIS LAGRANGE NO. 103, PISO 8
COL. LOS MORALES POLANCO
MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO
C.P. 11510

VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

NOVIEMBRE 30, 2021 HASTA NOVIEMBRE 30, 2022

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

USD \$15,000,000 COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO

COBERTURA:

CONTROL DE POZOS

DEDUCIBLE GENERAL:

USD \$150,000 POR EVENTO

COBERTURAS, SUBLÍMITES, DEDUCIBLES, CLÁUSULAS ADICIONALES, ENDOSOS Y EXCLUSIONES DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL TEXTO ANEXO.

1. TOMADOR

GS OIL & GAS S.A.P.I. DE C.V.

2. ASEGURADO

- a. GS OIL & GAS S.A.P.I. DE C.V. y/o PEMEX Exploración y Producción y/o contratistas y/o subcontratistas.
- b. Cualquier Compañía subsidiaria y/o empresas asociadas, controladas y gestionadas por que existan GS OIL & GAS S.A.P.I. DE C.V. o puedan existir, incluyendo consejeros, directivos, accionistas y empleados de todos los asegurados siempre que actúen en el ámbito de sus responsabilidades y que tengan un interés asegurable en el proyecto.
- c. DETALLES DE LOS RIESGOS:

Todas las filiales y/o sociedades asociadas y/o sociedades afiliadas y/o sociedades controladas o en propiedad, constituidas en este momento o en el futuro, incluidos los directores, responsables, directivos, accionistas y empleados de todos los Asegurados Originales mientras actúen dentro del ámbito de sus atribuciones como tales.



3. PERIODO DE LA PÓLIZA

Desde las 12:00 horas del 30 de Noviembre de 2021 hasta las 12:00 horas del 30 de Noviembre de 2022.

4. SITUACION DEL RIESGO

Campo Ricos. Tamaulipas, México (Onshore).

5. INTERES ASEGURABLE

Sección 2 - Gastos extra del operador

Gastos extra del operador, como siguen:

Subsección A) Control de pozos

Subsección B) Reperforación limitada/gastos extra

Subsección C) Filtración y contaminación

Ampliada para incluir:

Explosión subterránea.

Costes ampliados de reperforación y restitución por incendio deliberado de pozos.

Seguridad de pozos.

Gastos de evacuación.

Cuidado, custodia y control.

Empresa conjunta contingente.

Remoción de escombros. Pozos llave en mano.

Gastos de oclusión y abandono.



6. SUMAS ASEGURADAS /LIMITE DE RESPONSABILIDAD (100%):

Sección 2: Gastos extra del operador

GS Oil & GAS S.A.P.I. de C.V.

15.000.000 USD (100 %) como límite único y combinado por ocurrencia.

Límite separado de 1.000.000 USD (100 %) por ocurrencia relacionada con cuidado, custodia y control.

Sujeto a un límite único y combinado de 15.000.000 USD (100 %) por ocurrencia que se aplica en caso de terremoto/inundación

En ningún caso se indemnizará un importe mayor del declarado cuando sean menores a un límite único y combinado establecido.

7. DEDUCIBLES / RETENCIONES (100%):

Sección 2 - Deducible aplicable a gastos extra del operador

GS Oil & Gas S.A.P.I. de C.V. :

150.000 USD por ocurrencia.

100.000 USD por ocurrencia relacionada con cuidado, custodia y control.

Se aplica un Deducible único y combinado de 1.000.000 USD por ocurrencia en caso de terremoto/inundación.

8. CUOTAS POR POZO

Depth (FT)	Rating for a USD15m limit
0 - 5,000	0.7568
5,001 - 7,500	1.0088
7,501 - 10,000	1.2613
10,001 - 15,000	1.8919
Above 15,000	2.8379

Exploratory wells	100%
Developmental wells	85%
Workover wells	65%
Producing/Injector (Active)	10%
Temporarily Abandoned/Injector(Inactive)	10%
Plug and Abandoned/ Injector	7.5%



9. PRIMA

Se establece una prima de [Redacted] para el periodo de cobertura.

Dichas tasa incluyen un descuento por no siniestralidad del 11.32% que será reembolsado a los Aseguradores en su totalidad en el caso de que algún siniestro resultara indemnizado por la presente póliza. Quedando una Prima Neta de Emisión de USD [Redacted]

10. RIESGOS CUBIERTOS

10.1 SECCION A – CONTROL DE POZO

Sujeto a los términos y condiciones de esta Póliza, el Asegurador reembolsará al Asegurado por los costes y/o gastos efectivamente incurridos por el Asegurado originados por:

- a) Retomar o el intento de retomar el control de un pozo asegurado por esta Póliza que está fuera de control, incluyendo cualquier otro pozo que pasa a estar fuera de control como consecuencia directa de que un pozo asegurado por esta póliza pasa a estar fuera de control, pero únicamente los costes y/o gastos incurridos hasta que el pozo es puesto bajo control conforme se indica en el párrafo 6.2.b. de esta Póliza, y
- b) La extinción o el intento de extinción de:
 - i. Un incendio sobre la superficie del terreno o sobre el fondo marino de pozos asegurados por esta póliza o de cualquier otro pozo que esté ardiendo como resultado directo de que un pozo asegurado por esta póliza está fuera de control, o
 - ii. Un incendio sobre la superficie del terreno o el fondo marino que puede poner en peligro los pozos asegurados por esta póliza.

Los pozos de alivio están automáticamente cubiertos por esta póliza, sujeto a que se informe al Asegurador a la mayor brevedad posible y a la aplicación de las tasas que se acuerden con el Asegurador.

Definiciones:

a. Pozo fuera de control:

A los efectos de esta Póliza se considerará que un pozo está fuera de control cuando se produzca un flujo no intencionado desde el pozo de fluido de perforación, petróleo, gas o agua sobre la superficie del terreno o del fondo marítimo,

1. que no puede ser rápidamente:

- a) Parado mediante el uso del equipo existente en las instalaciones y/o del “blowout preventer”, “storm chokes” u otro equipo requerido por las cláusulas de Diligencia Debida y Garantías de esta Póliza, o



b) Parado mediante el incremento del peso mediante el volumen de fluido de perforación o mediante el uso de materiales de acondicionamiento del pozo, o

c) Puesto en producción de manera segura,

o

2. Que el flujo es declarado fuera de control por las autoridades reguladoras pertinentes.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, y a los efectos de esta Póliza, un pozo no será considerado como fuera de control únicamente por la existencia u ocurrencia de un flujo de petróleo, gas o agua en el pozo que puede ser circulado o retirado fuera del mismo mediante los controles de superficie en un periodo razonable de tiempo.

b. Pozo puesto bajo control:

A los efectos de esta Póliza, un pozo fuera de control conforme se define en el párrafo 2.a. de esta Sección A se considerará como puesto bajo control en el momento en que:

1. El flujo que da lugar a un siniestro se detiene, es detenido o puede ser detenido de forma segura, o

2. La perforación, profundización, puesta en servicio, "working over", completación, reacondicionamiento u otras operaciones similares que tenían lugar en el pozo inmediatamente antes de la ocurrencia que da lugar a un siniestro son reanudadas o pueden ser reanudadas.

3. El pozo es o puede ser puesto en la misma situación de producción, "shut-in" u otra situación similar que existía inmediatamente antes de la ocurrencia que da lugar a un siniestro.

4. El flujo que da lugar a un siniestro es o puede ser puesto en producción de forma segura.

Lo primero que ocurra, a menos que el pozo continúe estando declarado como fuera de control por las autoridades reguladoras pertinentes, en cuyo caso y a los efectos de esta Póliza, el pozo será considerado como puesto bajo control cuando dichas autoridades dejen de designar el pozo como fuera de control.

c. Gastos:

Los gastos indemnizables por esta Póliza incluirán los costes de materiales y suministros que se requieran, los servicios de personas o firmas especializadas en control de pozos, la perforación de pozos direccionales u otras operaciones similares necesarias para poner el pozo bajo control, incluyendo los costes y gastos incurridos por la dirección de las autoridades reguladoras para poner el pozo bajo control, y otros gastos incluidos en la Cláusula 1 de esta Sección A.



Terminación de los gastos:

En cualquier circunstancia y siempre sujeto al Límite Unico Combinado de indemnización de esta Póliza, la responsabilidad de los Aseguradores por los costes y/o gastos incurridos en la toma o el intento de toma de control de un pozo cesarán cuando el pozo es puesto bajo control.

Exclusiones

No serán objeto de cobertura por esta Sección de la póliza:

- a) Las pérdidas o daños a equipos de perforación o de producción**
- b) Las pérdidas o daños a pozo o pozos**
- c) Las pérdidas, daños o gastos causados por o derivados del retraso (incluyendo la producción retrasada o diferida) y/o la pérdida de uso y/o pérdida de o daño a la producción (incluyendo aquella derivada de la pérdida de presión del reservorio) y/o la pérdida de o daño al reservorio o presión del reservorio.**

10.2 SECCION B – REPERFORACION / GASTOS EXTRA

Sujeto a los términos y condiciones de esta Póliza, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por los costes y/o gastos realmente incurridos para restablecer o reperforar un pozo asegurado, o una parte del mismo, que haya sido pérdida o dañada como resultado de una ocurrencia que hubiera dado lugar a un siniestro indemnizable por la Sección A de esta Póliza si la retención del Asegurado aplicable en la Sección A fuese nula, sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Los Aseguradores indemnizarán al Asegurado sólo por los costes y gastos en que hubiera incurrido si el restablecimiento o reperforación del pozo se hubiese realizado utilizando los métodos más prudentes y económicos.
- b) Esta póliza no dará cobertura bajo esta Sección B para el restablecimiento o reperforación de un pozo cuando el flujo puede ser convertido en producción de manera segura, incluso cuando es completado dejando la sarta de perforación en el pozo asegurado, o puede ser completado mediante pozos de alivio perforados con el fin de controlar un pozo.
- c) Los Aseguradores no serán responsables por los costes y/o gastos incurridos (a) respecto a pozos en perforación, para perforar por debajo de la profundidad alcanzado cuando el pozo pasó a estar fuera de control conforme se define en la Sección A de esta Póliza, y (b) respecto a pozos en producción o



en "shut-in", para perforar más debajo de la zonas geológica o zonas donde dichos pozos estuviesen produciendo o capaces de producir.

- d) Respecto a los pozos en perforación, la responsabilidad de los Aseguradores no superará en ningún caso el 130% de los costes incurridos para la perforación del pozo original hasta la profundidad alcanzada en el momento en que el pozo pasó a estar fuera de control o cuando se produjo el incendio.
- e) Respecto a pozos en producción, "shut-in" o "workover", la responsabilidad de los Aseguradores no excederá del 130% del coste incurrido para perforar el pozo original, más el 10% compuesto anual desde la fecha de "spudding" de la perforación original del pozo hasta la fecha de ocurrencia del siniestro que hubiese sido indemnizable por la Sección A de esta Póliza si la retención del Asegurado hubiese sido nula, sujeto a un máximo del 250% del coste original.
- f) La responsabilidad de los Aseguradores de indemnizar los costes y gastos por esta Sección B cesará
 - (1) si la restauración o reperforación no ha comenzado dentro de los 540 días siguientes a (a) la fecha del accidente u ocurrencia que dio lugar a la cobertura bajo esta Sección B, o (b) la fecha de vencimiento o cancelación de esta Póliza, lo primero que ocurra; y (2) cuando la profundidades indicadas en el párrafo de esta Sección B han sido alcanzadas y el pozo restablecido a una condición comparable a la existente con anterioridad a la ocurrencia que da lugar al siniestro, o lo más cercano posible mediante la utilización de la tecnología u equipo generalmente disponible.

Exclusiones:

No serán objeto de cobertura por esta Sección de la póliza:

- a) Las pérdidas o daños a equipos de perforación o de producción.**
- b) Las pérdidas, daños o gastos causados por o derivados del retraso (incluyendo la producción retrasada o diferida) y/o la pérdida de uso y/o pérdida de o daño a la producción (incluyendo aquella derivada de la pérdida de presión del reservorio) y/o la pérdida de o daño al reservorio o presión del reservorio.**
- c) Los costes y/o gastos incurridos para la restauración o reperforación de pozos de alivio, o una parte de ellos.**
- d) Los siniestros indemnizables por esta Póliza por la adición de la cobertura de "Making Wells Safe" a la sección A de esta Póliza.**

- e) La reperforación y/o recompletación o por equipo dentro de pozo respecto a pozos que han sido conectados y abandonados con anterioridad a la pérdida o siniestro cubierto por la Sección A y que permanecían conectados y abandonados en el momento de la pérdida o daño.

11. EXCLUSIONES

Esta póliza no garantiza:

- a) Multas o penalizaciones impuestas por las leyes de cualquier estado o nación u otra entidad gubernamental, cualquier agencia o subdivisión de los mismos.
- b) Daños ejemplares y punitivos, incluyendo otros daños que resulten de la multiplicación de daños compensatorios.
- c) Reclamaciones que de alguna manera resulten directa o indirectamente de una ocurrencia causada, en todo o en parte, por el incumplimiento de alguna de las garantías establecidas en la cláusula GARANTIAS de esta Póliza, o el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la cláusula DILIGENCIA DEBIDA de esta Póliza.
- d) Pérdida, daño o gasto que resulte de:
 - 1. Guerra, acciones hostiles o bélicas en tiempos de paz o de guerra, incluyendo acciones de entorpecimiento, combate o defensa contra un ataque real, inminente o esperado (a) de cualquier gobierno o poder soberano (de jure o de facto), o de cualquier autoridad que mantenga o use fuerzas militares, navales o aéreas, o (b) por fuerzas militares, navales o aéreas, o (c) de un agente de cualquier gobierno, poder, autoridad o fuerza.
 - 2. Cualquier arma de guerra que utilice fisión atómica o fuerza radioactiva, ya sea en tiempo de paz o de guerra.
 - 3. Insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, usurpamiento de poder, o acciones realizadas por autoridades gubernamentales para impedir, combatir o defenderse de una ocurrencia, ataque o destrucción bajo regulaciones de cuarentena o aduanas, confiscación por orden de cualquier



gobierno o autoridad pública, o riesgos de contrabando o comercio o transporte ilegal.

e) Siniestros causados por, resultantes de o incurridos como consecuencia de:

1. a) la detonación de un explosivo

b) armas de guerra

y causado por una persona actuando maliciosamente o por motivos políticos.

2. Actos con fines políticos o terroristas de personas que sean o no agentes de un poder soberano, ya sea la pérdida, daño o gasto accidental o intencionada.

Esta exclusión f) respecto a pozos sitiados en los Estados Unidos de América o Canadá, o en las aguas territoriales de los Estados Unidos de América o Canadá.

f) Pérdida, daño o gastos causados por la infidelidad del Asegurado o cualquier otra persona u organización actuando para o en nombre del Asegurado.

g) Pérdida, daños o gastos relacionados con pozos en fase de perforación, profundización, puesta en servicio, “worked over”, completación y/o reacondicionamiento en la fecha de efecto de esta Póliza, hasta la terminación final de dicha perforación, profundización, puesta en servicio, “working over”, completación y/o reacondicionamiento, a menos que sea específicamente acordado por los Aseguradores.

12. CONDICIONES

12.1 REPERFORACION EXTENDIDA Y COSTES DE RESTAURACION

Respecto a los pozos asegurados, y sujeto a los límites, términos y condiciones de esta Póliza, la cobertura de la Sección B de esta Póliza se extiende para indemnizar al Asegurado los costes y gastos razonablemente incurridos para restaurar o reperforar un pozo asegurado, o una parte del mismo, que ha resultado perdida o dañada como resultado de una pérdida física o daño físico del equipo de perforación y/o “workover” y/o producción y/o plataforma por caída del rayo, incendio, explosión o implosión sobre la superficie terrestre o el fondo marino; colisión con un vehículo o medio de transporte terrestre, marítimo o aéreo; tormenta, hundimiento de torres de perforación o mástiles; inundación; huelgas; motines; conmociones civiles o daños malintencionados; y cuando sea aplicable la cobertura de la Sección A de



esta Póliza, terremoto, erupción volcánica u ola sísmica; y sólo en lo que respecta a pozos “offshore”, colisión o impacto de anclas, cadenas, barcos pesqueros o redes de pesca.

12.2 INCENDIO DELIBERADO DE POZOS

Sujeto a los límites, términos y condiciones de esta Póliza, se entiende y acuerda que la cobertura de la Póliza se extiende para cubrir el incendio deliberado de pozos:

- a. por dirección del Gobierno Provincial o Federal, o
- b. por el operador, debido al hecho de que el personal gubernamental no esté disponible, y por razones de seguridad para evitar daños personales (incluyendo a los empleados) y/o daños materiales a terceros

en el caso de que se produzca un “blowout” en los términos y condiciones indicados en esta Póliza

12.3 “MAKING WELLS SAFE”

Sujeto a los límites, términos y condiciones de esta Póliza, la cobertura de la Sección A se extiende para indemnizar al Asegurado por los costes y gastos incurridos para prevenir la ocurrencia de una pérdida asegurada por esta Póliza cuando el equipo de perforación y/o “workover” y/o producción a resultado directamente perdido o dañado por caída del rayo, incendio, explosión o implosión sobre la

superficie terrestre o el fondo marino; colisión con un vehículo o medio de transporte terrestre, marítimo o aéreo; tormenta, hundimiento de torres de perforación o mástiles; inundación; huelgas; motines; conmociones civiles o daños malintencionados; pero sólo cuando de acuerdo con todas la regulaciones, requerimientos y la práctica de la industria sea necesaria la entrada en el pozo original con el fin de restablecer la producción o taponar y abandonar dicho pozo.

La responsabilidad de los Aseguradores por los costes y gastos incurridos para hacer seguro un pozo (Making Well Safe) cesará en el momento en que:

- a) Las operaciones y la producción pueda ser retomada de forma segura, o
- b) El pozo pueda ser taponado y abandonado de forma segura lo que primero ocurra.

12.4 GASTOS DE EVACUACION

Sujeto a los términos y condiciones de esta Póliza, la cobertura se extiende para indemnizar al Asegurado los costes y/o gastos razonablemente incurridos para la evacuación de personas (distintas de los empleados del Asegurado o empleados de contratistas y subcontratistas del Asegurado), animales y/o bienes (distintos de los bienes del Asegurados o de los contratistas y subcontratistas del Asegurado), pero sólo cuando la evacuación ha tenido lugar por orden de la autoridad reguladora gubernamental, federal, estatal o local o del servicio público de emergencia, y sólo como consecuencia de un pozo fuera de control conforme se define en la Sección A, incendio o escape de petróleo y/o gas, o su amenaza inminente y que ha resultado o hubiese resultado en un siniestro indemnizable por esta Póliza.



Los costes y gastos indemnizables de acuerdo con lo establecido en esta garantía, incluirán pero no se limitarán a los costes razonables de transporte, almacenamiento, vigilancia o alojamiento de persona, animales y/o bienes.

No serán objeto de cobertura por esta garantía las pérdidas de uso de los bienes evacuados, ni las pérdidas de ganancias o cualquier otro ingreso de las personas evacuadas.

12.5 BIENES BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO

1.1.1. La cobertura de esta Póliza se extiende para indemnizar la responsabilidad legal o contractual del Asegurado por pérdida física o daños físico a, o gastos de salvamento de equipo de campo, incluyendo pero no limitado a tuberías de perforación, brocal de perforación. Subs. Brocas y portatestigos, alquilados o rentados por el Asegurado o bajo su cuidado, custodia o control en cualquier pozo asegurado por la Sección A de esta Póliza.

1.1.2. En el caso de que se incurra en gastos de salvamento de bienes en el interior del pozo o en costos de pesca con respecto al equipo por el que el Asegurado ha asumido responsabilidad y que resulta perdido o dañado como resultado de un riesgo asegurado por esta Póliza, el importe máximo indemnizable por tales gastos de salvamento o costes de pesca será el 25% del valor del equipo perdido o dañado en el interior del pozo en el momento del siniestro, siempre sujeto al límite general de responsabilidad establecido en esta Póliza.

1.1.3. Sin perjuicio de lo establecido en contrario, los Aseguradores no serán responsables por siniestros relacionados con el daño o la pérdida de:

1.1.3.1. Equipo propiedad del Asegurado o en el que el Asegurado tiene un interés.

1.1.3.2. Taladro de perforación o "workover" o alguno de sus componentes.

1.1.3.3. Brocas de diamante y/o portatestigos de brocas de diamantes

1.1.3.4. Lodos, productos químicos, cementos, el pozo o tubería de revestimiento instalada en el mismo

1.1.3.5. Excepto para ser utilizado dentro del pozo mientras se encuentre dentro del pozo, a menos que la responsabilidad del Asegurado resulte de una pérdida física o un daño físico a dicho equipo como resultado de (1) una ocurrencia que diese lugar a una reclamación indemnizable por la Sección A de esta Póliza, o (2) incendio, tormenta o pérdida total del taladro de perforación o "workover".

1.1.4. Esta cobertura no indemnizará o contribuirá a ninguna pérdida, daño o gasto causado por o resultante de retraso, pérdida de uso, desgaste natural, deterioro gradual, desapariciones misteriosas, faltas de inventario, explosión, rotura o explosión de motores, bombas, tuberías, tanques o cualquier contenedor a presión; daños eléctricos o perturbaciones a aparatos eléctricos resultantes de causas naturales o artificiales (a menos que vaya seguido de incendio, en cuyo caso únicamente se indemnizarán las pérdidas o daños consecuencias del incendio); defecto latente; error de diseño; avería



o fallo mecánico del equipo alquilado por el Asegurado o bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado.

1.1.5. Los Aseguradores no serán responsables de pérdidas de o daño a equipos más allá del valor real de dichos equipos, una vez calculadas las deducciones por depreciación, desgaste y obsolescencia. Respecto a equipos alquilados, la responsabilidad de los Aseguradores no podrá exceder los importes asumidos por el Asegurado que superen el importe del acuerdo de alquiler o leasing menos cualquier descuento comercial o por volumen permitido por la compañía de alquiler o leasing, ni podrá exceder el coste de reparación o reemplazo de los equipos afectados por una ocurrencia indemnizable por esta Póliza por otros de similares características y calidad.

1.1.6. No serán objeto de cobertura las operaciones de perforación realizadas por el Asegurado, o por cuenta del Asegurado por otro operador con el que un contrato escrito no ha sido ejecutado con antelación al comienzo de las operaciones de perforación, o dentro de las 48 horas siguientes,

incorporando todas las provisiones y condiciones respecto a las operaciones de perforación. La cobertura no se extiende a los acuerdos verbales anteriores, posteriores o simultáneos a la ejecución de contrato escrito para tales operaciones, y la cobertura no se extenderá a cualquier acuerdo por escrito posterior distinto a la profundidad de un pozo superior a la profundidad establecida en el contrato original, que afecte a la responsabilidad asumida el propietario del pozo respecto al equipo del contratista.

Los Aseguradores no tendrán ninguna responsabilidad por pérdida o daño a los equipos si el contrato de perforación sobre la base de pozos terminados (llave en mano) o listos para ser utilizados.

12.6 RETIRADA DE RESTOS Y/O ESCOMBROS

Respecto a los pozos asegurados por la Sección A de esta Póliza, los Aseguradores indemnizarán los costes y/o gastos incurridos en la retirada o destrucción de restos y/o escombros como resultados de una ocurrencia asegurada por esta póliza, cuando incurrir en dichos gastos es obligatorio por ley, ordenanza o regulación, o cuando el Asegurado es responsable de esos costes y/o gastos por contrato o de otra manera, o cuando tales restos o escombros interfieren en las operaciones normales del Asegurado.

12.7 CONTROL SUBTERRANEO DE POZO

Respecto a los pozos asegurados y sujeto a los límites, términos y condiciones de esta Póliza, la Sección A se extiende para indemnizar los costes y/o gastos incurridos para controlar o intentar controlar un flujo subterráneo no intencionado de petróleo, gas, agua y/u otro fluido de una zona subterránea a otra zona subterránea a través de un pozo asegurado por esta Póliza, que evita las operaciones indicadas en los puntos 2 y 3 siguientes a menos que sea controlado.

Sin embargo, los Aseguradores no indemnizarán siniestros cuando el flujo pueda ser rápidamente:



- a. detenido mediante la utilización de equipos existentes en las instalaciones y/o un “blowout preventer”, storm chokes y otro equipo requerido por las cláusulas de DILIGENCIA DEBIDA y GARANTIAS de esta Póliza; o
- b. detenido mediante el incremento de peso mediante el volumen de fluido de perforación o mediante el uso de otros materiales de acondicionamiento en el pozo; o
- c. puesto en producción de manera segura.

Asimismo los Aseguradores no indemnizarán siniestros cuando el flujo puede ser circulado o retirado fuera del mismo mediante los controles de superficie.

La responsabilidad de los Aseguradores cesará en el momento en que:

1. el flujo que da lugar a un siniestro indemnizable se detiene, es detenido o puede ser detenido de forma segura; o
2. la perforación, profundización, puesta en servicio, “working over”, completación, reacondicionamiento u otras operaciones similares que tengan lugar en el pozo inmediatamente antes de la ocurrencia son reanudadas o pueden ser reanudadas.
3. el pozo es o puede ser puesto en la misma situación de producción, “shut-in” u otra situación similar que existía inmediatamente antes de la ocurrencia que da lugar a un siniestro.
4. el flujo que da lugar a un siniestro es o puede ser puesto en producción de forma segura.

Lo primero que ocurra.

Los Aseguradores no indemnizarán:

- i. Los costes y/o gastos incurridos con el fin de extinguir o intentar extinguir un incendio.
- ii. Los costes y/o gastos incurridos en controlar o intentar controlar el flujo declarado como fuera de control por cualquier autoridad reguladora y que no hubiesen sido indemnizados en ausencia de tal declaración.

12.8 PERIODO DE COBERTURA

a) Inicio de la cobertura:

1. Respecto a los pozos asegurados por esta Póliza, la cobertura comenzará en el momento en que el Asegurado adquiera un interés en dichos pozos, a menos que la cobertura comience más tarde según lo indicado en los puntos 2, 3 y 4 siguientes.
2. Respecto a los pozos “spudded in” durante el período de cobertura de la póliza, la cobertura comenzará en el momento del “spudding in”.

3. Respecto a los pozos en proceso de ser perforados, profundizados, puestos en servicio, “worked over”, completados y/o reacondicionados a la fecha de efecto de esta póliza, la cobertura tomará efecto una vez que las operaciones de perforación, profundización, puesta en servicio, “workover”, completación y/o reacondicionamiento hayan sido finalmente terminadas.
4. Respecto al resto de pozos asegurados por esta Póliza, la cobertura comenzará en la fecha de efecto de la Póliza.

b) Terminación de la cobertura:

1. Respecto a los pozos asegurados por esta póliza, la cobertura terminará en el momento en que el Asegurado deja de tener un interés en dichos pozos, a menos que la cobertura termine antes de acuerdo con lo indicado en los puntos 2, 3 y 4 siguientes.
2. Respecto a los pozos asegurados únicamente durante la perforación, en virtud de la elección del Asegurado de no cubrir pozos en producción y/o “shut-in” y/o taponados y abandonados, la cobertura terminará en el momento del total abandono o completación de dichos pozos, e incluirá la instalación del “Christmas Tree”, el equipo de bombeo o equipo de cabeza de pozo o el desmantelamiento y retirada del equipo de perforación del lugar de perforación, o la terminación de la responsabilidad del Asegurado por contrato, lo que primero ocurra, excepto si la retirada del equipo de perforación sucede antes, en cuyo caso las operaciones de completación permanecerán cubiertas por esta póliza siempre que el periodo de tiempo entre la retirada total de dichos equipos y el comienzo de las operaciones de completación no superen treinta (30) días.
3. Respecto a los pozos en proceso de ser perforados, profundizados, puestos en servicio, “worked over”, completados y/o reacondicionados a la fecha de vencimiento de esta póliza, la cobertura terminará una vez que las operaciones de perforación, profundización, puesta en servicio, “workover”, completación y/o reacondicionamiento hayan sido finalmente completadas, sin perjuicio de que dichas terminación pueda ocurrir después de la fecha de vencimiento o cancelación.
4. Respecto al resto de pozos asegurados por esta Póliza, la cobertura terminará a la fecha de vencimiento o cancelación de la póliza, o si los pozos taponados y abandonados no son cubiertos por esta póliza, hasta el completar el abandono de los pozos, lo que primero ocurra.

12.9 EXTENSION DE VENCIMIENTO

En el caso de que una ocurrencia que dé lugar a una pérdida indemnizable por esta Póliza se esté produciendo a la fecha de su vencimiento o cancelación, se entiende o acuerda que dicha pérdida estará cubierta por esta póliza como si todo la pérdida hubiese ocurrido con anterioridad a la fecha de vencimiento o cancelación, sujeto a los límites, términos y condiciones de esta Póliza.



12.10 CLAUSULA DE INTERES PARCIAL

El Límite Unico Combinado de indemnización, los deducibles, cualquier sublímite de indemnización y las tasas se establecen para el 100% del interés. En caso de que el interés del Asegurado en un pozo asegurado en esta Póliza sea inferior al 100%, el Límite Unico Combinado de indemnización, los deducibles

, los sublímites de indemnización y las tasas aplicables para dicho pozo se reducirán proporcionalmente y se aplicarán en la misma proporción como si el interés del Asegurado en dicho pozo supusiese el 100%. En caso de producirse una ocurrencia que dé lugar a un siniestro indemnizable, los Aseguradores no serán responsables por un porcentaje superior al porcentaje de interés del Asegurado en el pozo en el que se produjo la ocurrencia.

12.11 SUBROGACIÓN

- a. Una vez indemnizado al Asegurado por las pérdidas, daños o gastos, los Aseguradores se subrogarán todos los derechos de recobro del Asegurado contra otra persona, firma o corporación que pueda ser legal o contractualmente responsable por tales pérdidas, daños o gastos indemnizados por los Aseguradores.
- b. Los Aseguradores podrán reclamar e iniciar procedimientos legales contra cualquier parte considerada responsable de las pérdidas, daños o gastos indemnizados en nombre del Asegurado, y el Asegurado proporcionará a los Aseguradores toda la cooperación para proseguir dicha reclamación o procedimiento legal.
- c. El Asegurado queda expresamente autorizado para renunciar al derecho de subrogación de los Aseguradores contra una persona, firma o corporación que está realizando trabajos para el Asegurado mediante contrato o de otra manera, o para quien el Asegurado está realizando trabajos o prestando servicios, siempre que la renuncia se realice por escrito con anterioridad a la ocurrencia que pueda dar lugar a un siniestro indemnizable por esta Póliza.
- d. Excepto lo específicamente permitido por esta Póliza, el Asegurado no renunciará, liberará o disminuirá los derechos de recobro o subrogación respecto a siniestros que, tras ser indemnizado por los Aseguradores, de otro modo pertenecería o beneficiaría a los Aseguradores. Los Aseguradores no serán responsables de indemnizar siniestros en la medida en que cualquier acción de los Asegurados evite, libere o disminuya los derechos de recobro o subrogación respecto a dicha siniestros.
- e. La Aseguradora renuncia expresamente a todos sus derechos de subrogación en contra de las siguientes entidades: Comisión Nacional de Hidrocarburos, Secretaría de Energía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, Comisión Reguladora de Energía, Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y el resto de Asegurados de la presente póliza.



12.12 DILIGENCIA DEBIDA

El Asegurado practicará el cuidado y diligencia debidos en el desarrollo de todas las operaciones aseguradas por esta Póliza, utilizando todas las prácticas de seguridad y equipos generalmente considerados seguros para tales operaciones, y en el caso de que un evento accidental se desarrolle respecto a un pozo asegurado, el Asegurado, a su propio coste, hará todos los esfuerzos para prevenir la ocurrencia de un siniestro asegurado por esta Póliza.

12.13 GARANTIAS

- a. Se garantiza que cuando el Asegurado sea el operador u operador conjunto de un pozo que va a ser perforado, profundizado, puesto en servicio, "worked over" completado y/o reacondicional, y según las regulaciones, requerimientos y prácticas habituales de la industria, un "blowout preventer" será instalado y probado según la práctica habitual en la superficie de revestimiento o en la cabeza de pozo.

Cuando el Asegurado no sea el operador de un pozo asegurado por esta Póliza, el Asegurado procurará que el operador cumpla con lo establecido en este punto a).

- b. Asimismo se garantiza que el Asegurado se asegurará de que los contratistas cumplan con las regulaciones y requerimientos respecto a la instalación de regulador de pozo y otros equipos para minimizar los daños o poluciones, y que todo el equipo (incluyendo los taladros de perforación y/o "workover") son manejados adecuadamente por personal certificado cuando así sea requerido por las autoridades reguladoras.
- c. Asimismo se garantiza que en caso de que un pozo esté fuera de control o se produzca un escape o flujo de fluido de perforación, petróleo, gas o agua, el Asegurado pondrá todos los medios para poner el pozo bajo control o detener el escape o flujo.
- d. Se entiende y acuerda que los pozos asegurados en esta Póliza en los que el Asegurado sea el operador, o en los que el Asegurado no sea el operador pero es responsable de asegurar su participación, se asegurarán por esta Póliza por un porcentaje no inferior al interés del Asegurado.

12.14 SALVAMENTO Y RECUPERACION

Cualquier salvamento u otra recuperación, incluyendo la recuperación mediante procedimientos de subrogación, y después de que se hayan deducido los gastos en que se haya incurrido, serán enteramente en beneficio de los Aseguradores hasta que el importe pagado por los Aseguradores haya sido recuperado.

12.15 VALOR RESIDUAL

En el caso de que una ocurrencia dé lugar a una reclamación indemnizable bajo los términos y condiciones de esta Póliza, el valor residual de cualquier equipo y/o materiales usados o comprados por el Asegurado, respecto a dicha ocurrencia, se tendrá en consideración en beneficio de los Aseguradores en el ajuste de dicha reclamación.



12.16 INSPECCION DE REGISTROS

Queda entendido y acordado que:

- a. durante la vigencia de esta Póliza, o
- b. en cualquier momento dentro del período de tiempo establecido para imponer una demanda contra los Aseguradores, o
- c. dentro del periodo de tiempo siguiente al establecimiento de una demanda contra los Aseguradores hasta la sentencia final de la demanda incluyendo todas las apelaciones, si las hubiera,

los Aseguradores tendrán derecho a inspeccionar los registros del Asegurado correspondientes a todos los aspectos de costes y gastos de cualquier naturaleza en relación con los pozos asegurados por esta Póliza. Dichos registros estarán a disposición de un representante de los Aseguradores en todo momento.

12.17 NOTIFICACIÓN Y PRUEBA DE PERDIDAS

El Asegurado informará a los Aseguradores tan rápidamente como sea posible de cualquier ocurrencia que pueda resultar en un siniestro, indicando el momento, lugar, causa y circunstancias de dicha ocurrencia. El Asegurado también presentará a los Aseguradores tan pronto como sea posible una prueba de la pérdida y una orden de pago. El Asegurado, a petición de los Aseguradores, pondrá a disposición de los Aseguradores o de sus representantes todos los registros, acuerdos, contratos u otros documentos necesarios para determinar o sustentar una reclamación.

12.18 OTROS SEGUROS

Cuando el Asegurado, con independencia de esta póliza, tiene derecho a ser reembolsado o indemnizado, en todo o en parte, por otra cobertura de seguro respecto a costes, gastos y/o indemnizaciones por los que el Asegurado podría tener derecho a ser reembolsado o indemnizado por esta póliza, los Aseguradores no contribuirán o participarán en excesos, contribuciones, deficiencias, concurrencias, doble seguro o de otra manera a dichos costes y/o gastos y/o responsabilidades, o parte de ellas, por las que el Asegurado tiene derecho a ser reembolsado o indemnizado por otra cobertura de seguro.

12.19 DEFENSA

Los Aseguradores no serán requeridos para dirigir o controlar la defensa o acuerdos de ninguna reclamación hecha contra el Asegurado, pero los Aseguradores tendrán el derecho, pero no la obligación, de participar con el Asegurado en la defensa y control de cualquier reclamación que pueda ser indemnizable en todo o en parte por esta Póliza.

Los Aseguradores no serán requeridos para pagar los costes de defensa en relación con una reclamación hasta la resolución final de dicha reclamación.



12.20 RECLAMACIONES CONTRA LOS ASEGURADORES

Es una condición de este seguro que ninguna demanda, acción o procedimiento para el recobro de un siniestro se mantendrá en un tribunal a menos que haya comenzado (a) dentro del período de dos años y un día desde el momento en que la causa legal se puede ejercitar, o (b) si por ley del estado o nación de la dirección del Asegurado dicha limitación es inválida, en cuyo caso se considerará el plazo de tiempo más corto permitido por las leyes de dicho estado o nación.

12.21 ENCABEZAMIENTO DE APARTADOS

Los títulos y encabezamientos de los diversos apartados de esta póliza (y de cualesquiera suplementos adjuntos o que se puedan adjuntar en el futuro) se insertan únicamente como referencia y no se considerará bajo ningún concepto que limitan a las disposiciones a las que se refiere. En caso de discrepancia el condicionado original inglés B169811912J21 prevalecerá.

12.22 MONEDA

Los límites de indemnización y deducibles aplicables se establecen en esta Póliza en Dólares de los Estados Unidos de América. El pago de siniestros se realizará en Dólares de los Estados Unidos de América.

12.23 CANCELACION

En caso de impago de la prima o de su primer plazo en los 30 días siguientes a la fecha de vencimiento del plazo, o de cualquier otra prima adicional o cualquier otro plazo cuando es debido, los Aseguradores podrán cancelar esta Póliza mediante el envío de notificación escrita o telegráfica al Asegurado a su última dirección en un plazo de 10 días. La proporción de la prima ganada hasta la fecha de cancelación por impago será considerada como prima pagadera. En el caso de que se produzca una ocurrencia que pueda dar lugar a una reclamación antes de dicha cancelación por impago de la prima, la totalidad de la prima mínima de depósito o la prima ganada de acuerdo con las tasas establecidas, lo que sea mayor, será considerada como prima ganada y pagadera.

Esta póliza puede ser cancelada en cualquier momento por el Asegurado mediante comunicación escrita a los Aseguradores. Esta póliza también puede ser cancelada por los Aseguradores, con o sin la devolución de la prima no ganada, mediante la entrega al Asegurado por telegrama o mediante notificación por correo enviada a la dirección del Asegurado con no menos de 30 días de antelación de la fecha efectiva de cancelación.

Si la póliza es cancelada por el Asegurado la prima ganada será la prima ganada de acuerdo con las tasas establecidas en la póliza (con los Aseguradores reteniendo la proporción de prima habitual para pozos en producción y/o "shut-in" y/o taponados y abandonados) o la prima mínima si la hubiera, lo que sea mayor.

Si la póliza es cancelada por los Aseguradores la prima ganada será la prima ganada de acuerdo con las tasas establecidas en esta Póliza (con los Aseguradores reteniendo la proporción prorrateada de la



prima por pozos en producción y/o “shut-in” y/o taponados y abandonados), y no se aplicará prima mínima.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, esta Póliza puede ser cancelada por los Aseguradores en caso de riesgo de huelga, cierre patronal o personas tomando parte en disturbios o conmociones civiles mediante comunicación por escrito o telegráfica enviada a la dirección del Asegurado con 7 días de antelación a la fecha de cancelación, sin devolución de prima.

12.24 DEFINICIONES

a. El término “pozos asegurados” se define como pozos de petróleo y/o gas y/o de energía térmica:

1. Mientras están siendo perforados, profundizados, puestos en servicio, “worked over”, completados y/o reacondicionados hasta su completación o abandono.
2. Mientras están en producción;
3. Mientras están en “shut-in”;
4. Mientras están taponados y abandonados

Por cuenta del Asegurado y mientras puedan ser incluidos dentro de las áreas y tipos de pozos asegurados de acuerdo con las declaraciones del Asegurado.

b. El término “ocurrencia” se define como una pérdida, desastre o responsabilidad o una serie de pérdidas, desastres o responsabilidades derivadas de un único evento.

1. Respecto a tormenta, tornado, ciclón, huracán, tormentas similares y sistemas de viento de naturaleza violenta y destructiva derivados de la misma perturbación atmosférica en un período de 72 horas consecutivas que comienza durante el periodo de cobertura de esta Póliza será considerado como un único evento.
2. Cada terremoto o erupción volcánica, a menos que se trate de un riesgo excluido por las Condiciones Generales, constituirá un único evento. Si se produce más de un terremoto o erupción volcánica en un período de 72 horas consecutivas comenzando durante el período de cobertura de esta Póliza, tales terremotos o erupciones volcánicas serán considerados como un único evento.

c. El término “Gastos de Defensa” se definirá como investigaciones, ajustes, acuerdos, litigaciones y gastos legales, primas por embargos o fianzas, e intereses anteriores y posteriores al juicio, y excluirá todos los gastos de empleados asalariados, anticipos sobre honorarios normalmente pagados por el Asegurado y gastos de oficina del Asegurado.

12.25 CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y GUERRA CIVIL (NMA 464)

No obstante cualquier provisión en contrario, esta póliza no cubre pérdida o daño directa o indirectamente ocasionado por, ocurrido a través de o a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades (haya sido o no declarada la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar usurpado o confiscación o nacionalización, o requisición o destrucción de o daño a la propiedad por o bajo órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública o local.

12.26 CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACION RADIOACTIVA, QUÍMICA, BIOLOGICA, BIOQUÍMICA Y ARMAS ELECTROMAGNÉTICAS (CL. 370)

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daños, responsabilidad o gastos directa o indirectamente causados por o a los que hayan contribuido o que sean consecuencia de:

- a) Radiaciones ionizantes o contaminaciones por radioactividad, de cualquier combustible nuclear o cualquier residuo nuclear o de la combustión del combustible nuclear.
- b) Las propiedades radioactivas, tóxicas o explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro montaje nuclear o componente nuclear de los mismos.
- c) Cualquier arma de guerra que utilice fisión atómica o nuclear y/o fusión o cualquier otra reacción o fuerza o sustancia radioactiva.
- d) Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier sustancia radioactiva, La exclusión de esta subcláusula no se extenderá a isótopos nucleares distintos de combustible nuclear, cuando esos isótopos hayan sido preparados, transportados, almacenados o usados con fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos y otros fines pacíficos similares.
- e) Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

12.27 CYBER EXCLUSIÓN (IUA 09-081) LMA 5401 CYBER

(La presente cláusula contiene una traducción libre al idioma español, no obstante, la versión original en el idioma inglés prevalecerá en caso de discrepancia.)

1. Sin perjuicio de cualquier otra estipulación en contrario que se incluya en la presente Póliza o de cualquier endoso o anexo a la misma, quedan excluidos de la siguiente Póliza:

1.1 Cualquier Pérdida Informática,

- 1.2 Cuales quiera pérdidas, daños, responsabilidades, reclamaciones, costes o gastos de cualquier naturaleza causados de forma directa o indirecta, que fueran consecuencia de, que dimanen de o guarden relación con, cualquier pérdida de uso, reducción de funcionalidad, reparación, sustitución, reemplazo, restablecimiento o reproducción de Datos, incluida cualquier cantidad relacionada con el valor de dicha información; con independencia de cualquier otra causa o hecho que contribuya de forma conjunta o en otro orden.**
- 2. En el supuesto de que se determinase que una parte de esta cláusula no fuera válida o resultará no aplicable, el contenido restante mantendrá su plena vigencia y efecto.**
- 3. Esta cláusula sustituirá y, en caso de entrar en conflicto con cualquier disposición de la Póliza o endoso de la misma que tenga una repercusión directa en las Pérdidas Informáticas, datos o Soportes para el Tratamiento de Datos, sustituirá dichas disposiciones. Definiciones**
- 4. «Pérdida Informática» significa cualesquiera pérdidas, daños, responsabilidades, reclamaciones, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados de forma directa o indirecta, que sean consecuencia de, que dimanen de o guarden relación con cualquier Acto o Incidente Informático, tales como, entre otros, cualquiera acción tomada para controlar, evitar, suprimir o remediar cualquier Acto o Incidente Informático.**
- 5. «Acto informático» significa cualquier acto no autorizado, malicioso o delictivo o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o delictivos, con independencia del momento y el lugar, o cualquier amenaza o engaño al respecto que implique el acceso a, el procesamiento de, el uso de o el funcionamiento de cualquier Sistema Informático.**
- 6. «Incidente Informático» significa:**
- 6.1 cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen el acceso a, el procesamiento de, el uso de o el funcionamiento de cualquier Sistema Informático; o**

6.2 cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total o serie de indisponibilidades parciales o totales relacionadas o fallos en el acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier Sistema Informático.

7. «Sistema Informático» significa:

7.1 cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (tales como, a título enunciativo, smartphones, ordenadores portátiles, tabletas o dispositivos portátiles), servidor, nube o microcontrolador, así como cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente y cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de seguridad que sea propiedad de u operado por el asegurado o por cualquier otra persona.

8. El término «Datos» significa toda información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema Informático.

ENDOSO DE DISTORSIÓN/CORRUPCIÓN DE INFORMACIÓN (CYBER)

[Queda señalado y acordado que esta Póliza queda enmendada por este documento de la siguiente forma:

El Asegurador no pagará por Daño o Pérdida consecuencial directa o indirecta mente causada por, consistente de o surgiendo de:

- 1. Cualquier funcionamiento o mal funcionamiento del Internet o instalación similar, o de cualquier intranet o red privada o instalación similar,**
- 2. Cualquier corrupción, destrucción, distorsión, eliminación u otra pérdida o daño a la información, software o cualquier tipo de programación o juego de instrucciones,**
- 3. La pérdida del uso o funcionalidad ya sea parcial o completa de la información, codificación, programa, software, cualquier computador o sistema de computación u otro mecanismo dependiente de cualquier microchip o lógica**



enclavada y cualquier inhabilidad o falla resultante del Asegurado en conducir negocios.

Este Endoso no excluirá el subsiguiente Daño o Pérdida Consecuencial, no excluida, que en sí resulte de un Riesgo Definido que no esté de otra forma excluido. Riesgo Definido significará: Incendio, Rayo, Terremoto, Explosión, Caída de Aeronaves, Inundación, Humo, Impacto de Vehículos, Tormenta de Viento o Tempestad, Avería Accidental de un Objeto incluyendo Avería Mecánica o Eléctrica.

Este Endoso no servirá para incrementar o ampliar la cobertura provista por esta Póliza. Dicho Daño o Pérdida Consecuencial descrita en los puntos 1., 2. Y 3. anteriores, está excluido a pesar de cualquier otra causa que contribuyó concurrentemente o en cualquier otra secuencia. En consecuencia, de todo lo anterior, la Prima Anual permanece inalterada.

Todos los otros términos, condiciones y exclusiones de esta Póliza permanecen iguales.

12.28 WAR AND TERRORISM EXCLUSION ENDORSEMENT

(Applies to locations outside the United States of America, its territories and possessions)

This endorsement modifies insurance provided by the Policy:

Notwithstanding any provision to the contrary within this insurance or any endorsement thereto, it is agreed that this insurance excludes loss, damage, cost or expense of whatsoever nature directly or indirectly caused by, resulting from or in connection with any of the following regardless of any other cause or event contributing concurrently or in any other sequence to the loss:

- 1. War, invasion, acts of foreign enemies, hostilities or warlike operations (whether war be declared or not), civil war, rebellion, revolution, insurrection, civil commotion assuming the proportions of or amounting to an uprising, military or usurped power; or**
- 2. Any act of terrorism.**



For the purpose of this endorsement an act of terrorism means an act including, but not limited to, the use of force or violence and/or the threat thereof, of any person or group(s) of persons, whether acting alone or on behalf of or in connection with any organization(s) or government(s), committed for political, religious, ideological or similar purposes including the intention to influence any government and/or to put the public, or any section of the public, in fear.

This endorsement also excludes loss, damage, cost or expense of whatsoever nature directly or indirectly caused by, resulting from or in connection with any action taken in controlling, preventing, suppressing or in any way relating to 1. and/or 2. above.

If the Underwriters allege that by reason of this exclusion, any loss, damage, cost or expense is not covered by this insurance the burden of proving the contrary shall be upon the Assured.

In the event any portion of this endorsement is found to be invalid or unenforceable, the remainder shall remain in full force and effect.

All other terms and conditions of the Policy remain the same.

12.29. CLAUSULA DE ERRORES Y OMISIONES

El Asegurado deberá notificar por escrito a los Aseguradores, tan pronto como sea posible, cualquier ocurrencia que pudiera dar origen a una reclamación bajo cualquier Sección de la Póliza, debiendo aportar la información adicional que requieran los Aseguradores.

Queda entendido y acordado, sin embargo, que no será considerado como un incumplimiento de esta condición cualquier razonable e inintencionado o inadvertido:

- a) error u omisión,
- b) descripción incorrecta,
- c) fallo en la notificación según se requiere o
- d) error en el nombre o título del Asegurado,

a condición de que el Asegurado corrija dicho error u omisión, descripción incorrecta o fallo en la notificación a los Aseguradores tan pronto como sea posible después de descubrir dicho error u omisión.



Límite de Indemnización USD 2,000,000 por siniestro y en el agregado anual.

12.30. EXTENDED REDRILLING AND RESTORATION COST ENDORSEMENT

In respect of wells insured hereunder and in consideration of payment of an additional premium of USD (included) and subject to all terms and conditions and exclusions stated therein and the Combined Single Limit of Liability applicable thereto, Section correspondent of this policy is endorsed to cover reimbursement to the Assured for the actual costs and expenses reasonably incurred to restore or redrill a well insured hereunder, or any part thereof, which has been lost or otherwise damaged as a direct result of physical loss of or damage to the drilling and/or workover and/or producing equipment and/or platform by lightning, fire, explosion or implosion above the surface of the ground or water bottom; collision with land, sea or air conveyance or vehicle; windstorm, collapse of derrick or mast; flood; strikes; riots or civil commotions; and where covered under Section correspondent, earthquake, volcanic eruption or tidal wave;

12.31. SEEPAGE AND POLLUTION, CLEAN-UP AND CONTAMINATION

1. INSURING AGREEMENTS:

Underwriters, subject to the Combined Single Limit of Liability, terms and conditions of this policy, agree to indemnify the Insured against:

- a. all sums which the Insured shall by law or under the terms of any oil and/or gas and/or thermal energy lease and/or license be liable to pay for the cost of remedial measures and/or as damages for bodily injury (fatal or non-fatal) and/or loss of, damage to or loss of use of property caused directly by seepage, pollution or contamination arising from wells insured herein;
- b. the cost of, or of any attempt at, removing, nullifying or cleaning up, seeping, polluting or contaminating substances emanating from wells insured herein, including the cost of containing and/or diverting the substances and/or preventing the substances reaching the shore;
- c. costs and expenses incurred in the defence of any claim or claims resulting from actual or alleged seepage, pollution or contamination arising from wells insured herein, including Defence Costs and costs and expenses of litigation awarded to any claimant against the Insured, provided, however, that the inclusion of the above costs and expenses shall in no way extend the Combined Single Limit of Liability of Underwriters over all sections of this policy;

provided always that such seepage, pollution or contamination results from both (1) an accident or occurrence taking place during the period of this insurance (including any continuation thereof provided for by Clause 16 of the General Conditions) and of which notice has been given in accordance with Clause 10 of the General Conditions hereto and (2) an accident or occurrence giving rise to a claim which would be recoverable if the Insured's Retention applicable were nil.



2. INSURED:

As respects this Subsection 12.32 only, but subject always to the Combined Single Limit of Liability over all sections of this policy, the unqualified word 'Insured' includes the named Insured, and any principal, officer, director or stockholder or employee thereof while acting within the scope of his duties as such.

3. COST AND APPEALS CLAUSE:

In the event of any claim and/or series of claims arising out of one occurrence where the Insured's final gross claim is likely to exceed the retention of the Insured, no costs shall be incurred on behalf of Underwriters without the consent of Underwriters, and if such consent is given, Underwriters shall consider such costs as part of the final claim hereunder. No settlement of losses by agreement shall be effected by the Insured without the consent of Underwriters where the Insured's final gross claim will exceed the retention of the Insured.

In the event that the Insured elects not to appeal against a judgement in excess of the retention of the Insured, Underwriters may elect to conduct such appeal at their own cost and expense, and shall be liable for the taxable cost and interest incidental thereto, but in no event shall the liability of Underwriters exceed the Combined Single Limit of Liability over all sections of this policy.

4. EXCLUSIONS:

There shall be no indemnity or liability under this section for:

- a. any loss of or damage to any drilling or production equipment at the site of any well insured herein;**
- b. any claim recoverable under this policy solely by reason of the addition or attachment of this policy of the Underground Control of Well Endorsement;**
- c. any claim arising directly or indirectly from seepage, pollution or contamination if such seepage, pollution or contamination:**
 - (1) is deliberate from the standpoint of the Insured or any other person or organisation acting for or on behalf of the Insured; or**
 - (2) results directly from any condition which is in violation of or noncompliance with any governmental rule, regulation or law applicable thereto; notwithstanding the foregoing, this exclusion does not apply with**

respect to any such condition which at the time of loss is in the process of being corrected by a schedule or programme sanctioned and approved by the appropriate governmental authority with jurisdiction over such rule, regulation or law, to the extent that the Insured is in compliance with such schedule or programme;

d. any claim for mental injury, anguish or shock unless same results from physical injury to the claimant.

Sección 2 - Gastos extra del operador

Texto para Exploración y Explotación de Recursos Energéticos (EED - 8/86) con Exclusión de Terremotos (4.e) eliminada y suplemento, según lo previsto en Interés.

Todos los pozos con autorización para los gastos (AFE) superiores a 9.000.000 USD (100 %) deben convenirse antes del inicio con el Asegurador Principal únicamente.

La DISPOSICIÓN SOBRE TARIFAS 2 (a) 2. ha sido modificada del modo que sigue «Las Tarifas de Acondicionamiento, en su caso, se aplican durante el período en el que el pozo esté siendo revisado o reacondicionado, e incluye cobertura para Producción y/o Cierre y/u Oclusión y Abandono tanto antes como después del trabajo durante las operaciones durante el período de vigencia de la póliza».

Suplemento de costes ampliados de reperforación y restitución modificado para excluir daños malintencionados, según anexo.

Suplemento de gastos de oclusión y abandono, según anexo.

Seguro de exploración y explotación de recursos energéticos, pozos llave en mano, según anexo. Incluye cobertura para sabotaje cuando este genere una pérdida prevista en la Sección A de EED 8/86.

Incluye cobertura para huracán identificado por pérdidas onshore con la definición de huracán identificado que se expone a continuación.

DEFINICIÓN DE HURACÁN IDENTIFICADO

Un Huracán identificado se definirá como una tormenta, perturbación atmosférica, depresión o cualquier otro fenómeno meteorológico al que la Organización Meteorológica Mundial asigna un nombre y que es objeto de seguimiento por la Administración Nacional de la Atmósfera y de los Océanos.



Cláusula de exclusión de guerra y guerra civil - NMA 464, de fecha 01/01/1938.

Sin tener en cuenta cualquier estipulación previa en sentido contrario aquí contenida, esta Póliza no cubre Pérdida o Daño directa o indirectamente ocasionados, ocurridos mediante o como consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea que la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción o daños a la propiedad causados u ordenados por cualquier gobierno o autoridad pública o local.

NMA 464 1/1/38

Cláusula de exclusión del Instituto de Londres relativa a contaminación radiactiva y armas químicas, biológicas, bioquímicas y electromagnéticas CL 370, con fecha del 10/11/2003.

Adicionalmente a las exclusiones particulares y/o generales de la póliza, se añade a través de la presente clausula lo siguiente:

- a) En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad, de cualquier combustible nuclear.**
- b) La propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro montaje o componente nuclear de ellos.**
- c) Cualquier arma o dispositivo en el cual se emplee fsión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o material radioactiva**
- d) Las Propiedades radioactivas tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier material radioactivo. La exclusión en este párrafo no se extiende a isotopos radioactivos, otros que no sean combustible nuclear, cuando tales isotopos sean preparados, transportados, almacenados o usados para propósitos comerciales, agrícolas, médicos, científicos o cualquier otro propósito similar.**
- e) Cualquier arma química, biológica bioquímica o electromagnética Afirmación cibernética y exclusión limitada de energía JR2019-013**



Será de aplicación la cláusula “Energy Cyber Affirmation and Limited Exclusion” (JR2019-013

12/11/19), cuya traducción orientativa se inserta a continuación:

- 1. Sujeto únicamente al punto 3 de la presente cláusula, en ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños, responsabilidades o gastos directa o indirectamente causados por o a los que se ha contribuido u originados por el uso o utilización, con el fin de causar perjuicio, de cualquier ordenador, sistema informático, programa de software, código malicioso, virus o proceso informático o cualquier otro sistema electrónico.**
- 2. Sujeto a las condiciones, limitaciones y exclusiones de la Póliza a la que se adhiere esta cláusula, la indemnización recuperable en virtud de la presente cláusula no se verá perjudicada por el uso u operación de cualquier ordenador, sistema informático, programa de software, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico, si dicho uso u operación no es un medio de causar un perjuicio.**
- 3. Cuando esta cláusula sea endosada en pólizas que cubren riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contiendas civiles derivadas de tales acontecimientos, o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante, o terrorismo o acto de cualquier persona realizado por motivos políticos, el punto 1 de la presente cláusula no se aplicará en cuanto a la exclusión de pérdidas (que en caso contrario estarían cubiertas) que se originen por el uso de cualquier ordenador, sistema informático o programa de software o cualquier otro sistema electrónico en el lanzamiento y/o sistema de guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.**

Cláusula de cobertura para pérdidas y daños debidos a huelgas, disturbios y conmoción civil, según anexo.

La renuncia de subrogación se aplica a los Asegurados Adicionales mencionados y PEMEX como sigue:

Renuncia de subrogación contra PEMEX, ANH o ASEA y/o los empleados de PEMEX, ANH o ASEA y/o sociedades subsidiarias y/o filiales de PEMEX, ANH o ASEA, según póliza original.



Los aseguradores también acuerdan la adición de la Renuncia de subrogación con respecto a G.S. Oil, que es aplicable a:

Comisión Nacional de Hidrocarburos. Secretaría de Energía.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos.

Comisión Reguladora de Energía. Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

Los tasadores de siniestros designados para esta póliza son los siguientes:

- ABACO International Loss Adjusters - A convenir por el Asegurador Principal únicamente.
- Sedgwick (antes Cunningham) - A convenir por el Asegurador Principal únicamente.
- Addvalora Loss Adjusters - A convenir por el Asegurador Principal únicamente.

GARANTÍAS EXPRESAS/CONDICIONES

SUSPENSIVAS: Cláusula de garantía relacionada con estructuras en zonas de terremotos, según anexo.

Cláusula de garantía relacionada con cables y tuberías subterráneos, según anexo.

Garantía de reactivación, según anexo (condición suspensiva).

ELECCIÓN DE LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN:

Aunque se entiende que la Póliza Original estará regulada y será interpretada de conformidad con la legislación de México, este seguro está sujeto a los tribunales de México y todas las partes acceden a someterse a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de México en caso de controversia derivada del presente documento.



DISPOSICIONES SOBRE EL AVISO DE CANCELACIÓN:

En caso de que los aseguradores tengan derecho a emitir un aviso de cancelación, de conformidad con las disposiciones del contrato:

El Asegurador Principal estará autorizado, en la medida prevista en el contrato, a expedir dicho aviso en nombre de todos los aseguradores participantes; y (de manera facultativa) cualquier asegurador podrá expedir dicho aviso con respecto a su propia participación.

El contenido y el formato de dicho aviso se ajustará al «Aviso de cancelación» estándar publicado por el London Market Group (LMG), o su órgano sucesor, en nombre de las London Market Associations y sus participantes. No obstante, en caso de no cumplirse este estándar, ello no afectará a la validez del aviso entregado.

De no cumplirse este requisito de entrega, el aviso se considerará nulo de pleno derecho. La entrega correcta del aviso lo hará efectivo, con independencia de que el intermediario acuse o no recibo del mismo.

CLÁUSULA DE CONFORMIDAD

Cada vez que aparezca el término «Asegurado» (Assured), se considerará sustituido por el término «Asegurado» (Insured), siempre que el contexto de esta Póliza lo permita.

Cada vez que aparezca el término «Suscriptor(es)», se considerará sustituido por el término «Asegurador(es)» siempre que el contexto de esta Póliza lo permita.

CLÁUSULA DE COBERTURA PARA PÉRDIDAS Y DAÑOS DEBIDOS A HUELGAS, DISTURBIOS Y CONMOCIÓN CIVIL

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los términos, las exclusiones, las disposiciones y las condiciones previstos en la Póliza o suplementos del presente documento, esta Póliza se ampliará para cubrir las pérdidas o los daños debidos a huelgas, disturbios y conmoción civil que, a efectos del presente suplemento significarán (con sujeción a las condiciones especiales aquí recogidas) las pérdidas y los daños a la propiedad asegurados directamente ocasionados por:

1. el acto por el que una persona participa junto con otras en la alteración del orden público (ya sea o no en relación con una huelga o un cierre patronal) no mencionado como ocurrencia en el punto 2 de las condiciones especiales del presente documento,
2. el acto por parte de una autoridad legalmente constituida para sofocar o tratar de sofocar una alteración de este tipo o para minimizar las consecuencias de la misma,



3. el acto deliberado de un huelguista o trabajador encerrado realizado para favorecer una huelga o para resistirse a un cierre patronal,
4. el acto por parte de una autoridad legalmente constituida de prevenir o tratar de prevenir un acto deliberado de este tipo o de minimizar las consecuencias del mismo.

Habida cuenta en la presente, se acuerda expresamente y se manifiesta que:

1. todos los términos, las exclusiones, las disposiciones y las condiciones de la Póliza se aplicarán en todos los aspectos al seguro concedido por esta ampliación, salvo que estas se modifiquen expresamente a través de las siguientes condiciones especiales, y toda referencia a pérdidas y daños en el texto de la Póliza se considerará que incluye los peligros que aquí se aseguran.
2. Las siguientes condiciones especiales solo se aplicarán al seguro concedido en virtud de esta ampliación, y el texto de la Póliza se aplicará en todos los aspectos al seguro concedido por la Póliza como si este Suplemento no existiera.

Condiciones especiales

1. El presente seguro no cubre
 - a) las pérdidas y los daños resultantes de la paralización total o parcial del trabajo y del retraso, la interrupción o la paralización de cualquier proceso u operación;
 - b) las pérdidas y los daños ocasionados por la desposesión permanente o temporal resultante de incautación, confiscación o requisa por parte de una autoridad legalmente constituida;
 - c) las pérdidas o los daños ocasionados por la desposesión permanente o temporal de un edificio resultante de su ocupación ilegal por parte de una persona;
 - d) los daños indirectos o la responsabilidad de cualquier tipo o descripción y los pagos que excedan la indemnización por daños materiales aquí prevista.

Teniendo en cuenta, no obstante, que en virtud de los apartados b) o c) anteriores, no se exime a los Aseguradores de ninguna responsabilidad frente al Asegurado con respecto a los daños materiales a la propiedad asegurada que se produzcan antes de la desposesión o durante la desposesión temporal.

2. Este seguro no cubrirá las pérdidas o daños ocasionados como consecuencia, directa o indirecta, de cualquiera de las siguientes ocurrencias:
 - a) guerra, invasión, acción de enemigo extranjero, hostilidades, operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra) o guerra civil;
 - b) motín, conmoción civil que llegara a ser o a asumir la magnitud de levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, golpe militar o usurpación de poder;



- c) cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en conexión con cualquier organización cuyas actividades estén dirigidas a derrocar por la fuerza al Gobierno, de hecho o de derecho, o a influir en él mediante actos terroristas o violentos.

En caso de que los Aseguradores aleguen en juicio, litigio u otro procedimiento judicial que por motivo de las disposiciones arriba indicadas este seguro no cubre un daño o la pérdida, la carga de la prueba de que dicha pérdida o daño está cubierto recae en el Asegurado.

3. El límite de la indemnización por cada ocurrencia que se indica más adelante se entenderá como el límite de la indemnización de todos los daños y las pérdidas cubiertos por este Suplemento durante un período consecutivo de 168 horas.

La responsabilidad total de los Aseguradores durante el período de cobertura de esta póliza se limitará al doble del límite de indemnización por cada ocurrencia.

GARANTÍA RELACIONADA CON ESTRUCTURAS EN ZONAS DE TERREMOTOS

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los términos, las exclusiones, las disposiciones y las condiciones previstos en la Póliza o suplementos del presente documento, los Aseguradores solamente indemnizarán al Asegurado por las pérdidas, los daños o la responsabilidad que se deriven del terremoto si el Asegurado demuestra que el riesgo de terremoto se tuvo en cuenta en el diseño con arreglo a los códigos de construcción oficiales válidos para el lugar y que se cumplieron los requisitos relacionados con la calidad de los materiales y de la mano de obra y con las dimensiones en las que se basaron los cálculos.

GARANTÍA RELACIONADA CON CABLES Y TUBERÍAS SUBTERRÁNEOS

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los términos, las exclusiones, las disposiciones y las condiciones previstos en la Póliza o suplementos del presente documento, los Aseguradores solamente indemnizarán al Asegurado con respecto a las pérdidas o los daños a los cables o las tuberías subterráneas existentes u otras instalaciones subterráneas si, antes del comienzo de las obras, el Asegurado ha consultado a las autoridades pertinentes sobre la posición exacta de dichos cables, tuberías u otras instalaciones subterráneas.

En cualquier caso, la indemnización se limitará a los costes de reparación de dichos cables, tuberías u otras instalaciones subterráneas, quedando excluidos de la cobertura los daños indirectos.



CLÁUSULA INTERLOCKING

En caso de emitirse pólizas separadas con respecto a las distintas ubicaciones aseguradas en esta póliza, se aplicará la cláusula siguiente:

- (i) El límite único y combinado con respecto a todas las pérdidas o series de pérdidas derivadas de la misma ocurrencia en las distintas ubicaciones aseguradas en esta póliza no superará la suma indicada en las Declaraciones Generales.
- (ii) La franquicia única y combinada con respecto a todas las pérdidas o series de pérdidas derivadas de la misma ocurrencia en las distintas ubicaciones aseguradas en esta póliza no superará la franquicia indicada en las Declaraciones Generales.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

La transferencia de datos personales necesarios para formalizar el presente contrato de seguro se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones del apartado 4 del art. 99 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras, en virtud del cual el asegurador puede transferir directamente al asegurador los datos que sean estrictamente necesarios para formalizar el contrato de seguro sin el consentimiento de los tomadores del seguro ni del asegurado.

CLÁUSULA DE RIESGO REGULATORIO

Las partes acuerdan y aceptan expresamente que, estando en vigor la presente póliza, si cualquiera de las disposiciones incluidas en ella fuera modificada o declarada ilícita, nula o inaplicable debido a un cambio en la legislación o a una sentencia de los tribunales del país en el que se encuentran los riesgos, los daños sufridos serán asumidos por las partes contratantes en la misma proporción que su participación correspondiente en la póliza.

CLÁUSULA DE CANCELACIÓN ESPECIAL

En el caso de que un asegurador:

- a) deje de ser suscriptor o
- b) sea el sujeto de una orden o resolución de disolución o bien proponga formalmente un convenio o
- c) sea suspendido o se le retire la autorización para ejercer el negocio de seguros,



el asegurado podrá rescindir inmediatamente la participación de dicho asegurador en este Contrato de seguro mediante un preaviso y la prima a pagar a dicho asegurador se calculará a prorrata de la prima por el tiempo en riesgo. En caso de que se notifique cualquier circunstancia que pueda dar lugar razonablemente a una pérdida o de que haya habido alguna pérdida notificada, reservada o pagada, la prima se considerará íntegramente devengada. Cualquier reembolso de la prima estará también sujeto a una confirmación escrita del asegurado respecto al descargo de responsabilidad total del asegurador desde la fecha de efecto de la rescisión.

CLÁUSULA DE VALOR EQUIVALENTE DE PAGOS EN DIFERENTES MONEDAS

Los importes de los acuerdos de retrocesión entre los aseguradores están establecidos en USD, por lo que los pagos se efectuarán en dicha moneda entre estos aseguradores.

Con respecto a la sección 2: Gastos extra del operador

SEGURO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS ENERGÉTICOS, POZOS LLAVE EN MANO

Queda entendido y convenido que esta póliza se amplía para asegurar «Pozos llave en mano». A los efectos del presente seguro, un Pozo llave en mano se definirá como un pozo que el contratista de perforación acuerde perforar para el Asegurado hasta la profundidad acordada por un precio específico, y para el que el contratista asume todos los costes y responsabilidades mientras lo esté perforando hasta dicha profundidad. La prima correspondiente a un Pozo llave en mano se calculará del siguiente modo:

1. Si, en virtud de los términos del contrato llave en mano, el Asegurado es responsable de las operaciones de finalización, la prima cobrada se calculará aplicando el sesenta y cinco por ciento (65 %) de la tarifa de perforación que sería aplicable de otro modo.
2. Si, en virtud de los términos del contrato llave en mano, el Asegurado no es responsable de las operaciones de finalización, la prima cobrada se calculará aplicando el cuarenta por ciento (40 %) de la tarifa de perforación que sería aplicable de otro modo.
3. Si se decide que el Pozo llave en mano se ocluirá y se abandonará antes de su finalización, la prima cobrada se calculará aplicando el veinte por ciento (20 %) de la tarifa de perforación que sería aplicable de otro modo.
4. Si durante el curso de las operaciones de perforación el pozo deja de estar sujeto a un contrato llave en mano y pasa a estar sujeto a un contrato de profundidad o trabajo diario, la prima se calculará aplicando el cien por cien (100 %) de la tarifa de perforación aplicable para la profundidad completa del pozo.



Las condiciones anteriormente indicadas se aplican únicamente a los pozos de los que el Asegurado sea operador o en que este tenga un interés laboral no operativo.

Se garantiza que el contratista de perforación llave en mano no será un Asegurado en virtud de la presente póliza.

SUPLEMENTO DE GASTOS DE OCLUSIÓN Y ABANDONO

Como contrapartida de la prima cobrada y con sujeción a todos los términos, condiciones y exclusiones aquí recogidos y al límite único y combinado de responsabilidad aplicable, la Sección 2 de la presente Póliza proporciona cobertura adicional, pero con sujeción a los siguientes términos, condiciones y limitaciones.

Se proporciona cobertura para los gastos de oclusión y abandono en los que realmente se haya incurrido, pero solo en caso de que se cumplan las condiciones siguientes:

1. Que la oclusión y el abandono sean exigidos por una autoridad reguladora competente y
2. que los gastos sean el resultado únicamente de una ocurrencia recuperable en virtud de la Sección 2 de la presente Póliza o cualquier ampliación de la misma

De dichos gastos se deducirán todos los gastos corrientes de oclusión y abandono; los gastos corrientes de oclusión y abandono no son en ningún caso recuperables en virtud de esta Póliza.

A los efectos de este suplemento, los gastos corrientes de oclusión y abandono se definirán como la cuantía de los gastos de oclusión y abandono en los que se habría incurrido para terminar las operaciones en el pozo en el momento del siniestro si el siniestro objeto de la reclamación no hubiera tenido lugar. No se tendrá en cuenta el valor contable de dichos gastos; en su lugar, el cálculo de dicho gasto se realizará mediante una estimación del coste real de dicha operación en el pozo realizada por el tasador asignado a la reclamación.

SUPLEMENTO DE COSTE AMPLIADO DE REPERFORACIÓN Y RESTITUCIÓN

Con respecto a los pozos asegurados en virtud del presente Contrato, como contraprestación del pago de una prima adicional de USD (incluida) y con sujeción a todos los términos, condiciones y exclusiones aquí recogidos y al límite de responsabilidad único y combinado aplicable, la Sección B de esta póliza se amplía para cubrir el reembolso al Asegurado de los costes y gastos reales en los que haya incurrido razonablemente para restituir o reperforar un pozo asegurado o cualquier parte del mismo, que haya resultado perdido o dañado como resultado directo de pérdidas o daños materiales a la plataforma o a los equipos de perforación, acondicionamiento o producción por rayo, incendio, explosión o implosión por encima de la superficie del suelo o del fondo marino; colisión con un medio de transporte o vehículo terrestre, marino o aéreo; huracán; derrumbamiento de una grúa o un mástil;



inundación; huelgas; disturbios o conmoción civil; y en los supuestos cubiertos con arreglo a la Sección A, es decir, terremoto, erupción volcánica o maremoto.

Quedan totalmente excluidos los daños malintencionados

ELECTROMAGNETIC WEAPONS EXCLUSION CLAUSE

This clause shall be paramount and shall override anything contained in this insurance inconsistent therewith

1.- In no case shall this insurance cover loss damage liability or expense directly or indirectly caused by or contributed to by or arising from

1.1 ionising radiations from or contamination by radioactivity from any nuclear fuel or from any nuclear waste or from the combustion of nuclear fuel

1.2 the radioactive, toxic, explosive or other hazardous or contaminating properties of any nuclear installation, reactor or other nuclear component thereof

1.3 any weapon or device employing atomic or nuclear fission and/or fusion or other like reaction or radioactive force or matter

1.4 the radioactive, toxic, explosive or other hazardous or contaminating properties of any radioactive matter. The exclusion in this sub-clause does not extend to radioactive isotopes, other than nuclear fuel when such isotopes are being prepared, carried, stored, or used for commercial, agricultural, medical, scientific or other similar peaceful purposes or used for commercial agricultural, medical scientific or other similar peaceful purposes

1.5 any chemical biological bio-chemical or electromagnetic weapon CL 370



ANEXO 1 – RELACION DE POZOS

Drilling Wells

Item	Field	Well	Objective Location (coordinates X/Y)		Subface Drilling Location (coordinates X/Y)		Objective	Depth (m)	Depth (ft)
1	Loc-3	Ricos 16	601.001	2.875.036	601.027	2.874.521	OFM-25	3800	12.467
2	Loc-5	Ricos 20	602.955	2.876.760	600.445	2.875.247	OFM-25	3725	12.222
3	Loc-4	Ricos 23	600.809	2.875.868	599.878	2.876.107	OFM-25	3774	12.382
4	Loc-15	Ricos 15	601.001	2.877.506	599.513	2.878.426	OFM-25	3743	12.279
5	Loc-19	Ricos 19	600.157	2.877.583	599.513	2.878.426	OFM-25	3816	12.520
6	Loc-2	Ricos 14	599.868	2.876.499	600.492	2.876.802	OFM-25	3941	12.929

22.799 74.798

Workovers:

Item	Field	Well	Type	Depth (m)	Depth(ft)
1	Ricos	Ricos-1	Workover	3900	12792
2	Ricos	Ricos-2	Workover	3802	12471
3	Ricos	Ricos -8	Workover	3900	12792
4	Ricos	Ricos-17	Workover	3907	12815
5	Ricos	Ricos -1001	Workover	4985	16351

20.494 67.220

Producing:

Item	Field	Well	Depth (m)	Depth (ft)	Type
1	Ricos	Ricos -6	3775	12382	Producing
2	Ricos	Ricos-101	3800	12464	Producing
3	Ricos	Ricos -25	3837	12585	Producing
4	Ricos	Ricos -28	3776	12385	Producing

49.817

Temporarily Abandoned:

Item	Field	Well	Depth (m)	Depth (ft)	Type
1	Ricos	Ricos-3	3733	12244	TemporarilyAbandoned
2	Ricos	Ricos-37	3900	12792	SIN PRODUCCION
3	Ricos	Ricos 7	3729	12231	
4	Ricos	Ricos 4	3734	12248	

15.096 49.515



POLLUTION, CONTAMINATION, DEBRIS REMOVAL EXCLUSION ENDORSEMENT

This endorsement modifies insurance provided by the Policy:

1. Property Not Covered

This Policy does not cover land, land values or water.

2. Pollution and Contamination Exclusion.

This Policy does not cover loss or damage caused by, resulting from, contributed to or made worse by actual, alleged or threatened release, discharge, escape or dispersal of CONTAMINANTS or POLLUTANTS, all whether direct or indirect, proximate or remote or in whole or in part caused by, contributed to or aggravated by any physical damage insured by this Policy.

Nevertheless, if fire is not excluded from this Policy and a fire arises directly or indirectly from seepage or contamination or pollution, any loss or damage insured under this Policy arising directly from that fire is insured, subject to the provisions of this Policy.

CONTAMINANTS or POLLUTANTS means any solid, liquid, gaseous or thermal irritant or contaminant, including smoke, vapor, soot, fumes, acids, alkalis, chemicals and waste, which after its release can cause or threaten damage to human health or human welfare or causes or threatens damage, deterioration, loss of value, marketability or loss of use to property insured hereunder, including, but not limited to, bacteria, virus, or hazardous substances as listed in the Federal Water, Pollution Control Act , Clean Air Act, Resource Conservation and Recovery Act of 1976, and Toxic Substances Control Act or as designated by the U. S. Environmental Protection Agency. Waste includes materials to be recycled, reconditioned or reclaimed.

This exclusion shall not apply when loss or damage is directly caused by fire, lightning, aircraft impact, explosion, riot, civil commotion, smoke, vehicle impact, windstorm, hail, vandalism, malicious mischief. This exclusion shall also not apply when loss or damage is directly caused by leakage or accidental discharge from automatic fire protective systems.

3. Asbestos, Dioxin or Polychlorinated Biphenyls Exclusions

This Policy does not cover –



- a) Asbestos, dioxin or polychlorinated biphenyls (hereinafter all referred to as “Materials”) removal from any good, product or structure unless the asbestos is itself damaged by fire, lightning, aircraft impact, explosion, riot, civil commotion, smoke, vehicle impact, windstorm or hail, vandalism, malicious mischief, or leakage or accidental discharge from automatic fire protective system.**
- b) Demolition or increased cost of reconstruction, repair, debris removal or loss of use necessitated by the enforcement of any law or ordinance regulating such Materials;**
- c) Any governmental direction or request declaring that such Materials present in or part of or utilized on any undamaged portion of the insured's property can no longer be used for the purpose for which it was intended or installed and must be removed or modified.**

The exception to exclusion 3(a), above, does not apply to payment for the investigation or defense of any loss, damage or any undamaged portion of the insured's property that can no longer be used for the purpose for which it was intended

4. Debris Removal Exclusion

The Company will pay the expense within the sum insured to remove debris of insured property damaged or destroyed by an insured peril during the policy term.

The Company will not pay the expense to:

- a) Extract contaminants or pollutants from the debris; or**
- b) Extract contaminants or pollutants from land or water; or**
- c) Remove, restore or replace contaminated or polluted land or water; or**
- d) Remove or transport any property or debris to a site for storage or decontamination required because the property or debris is affected by pollutants or contaminants, whether or not such removal, transport, or decontamination is required by law or regulation.**

It is a condition precedent to recovery under this extension that the Company shall have paid or agreed to pay for direct physical loss or damage to the property insured hereunder and that the Insured shall give written notice to the



Company of intent to claim for cost of removal of debris or cost to clean up not later than 180 days after the date of such physical loss or damage.

5. Authorities Exclusion

Notwithstanding any of the provisions of this Policy, the Company shall not be liable for loss, damage, costs, expenses, fines or penalties incurred or sustained by or imposed on the Insured at the order of any Government Agency, Court or other Authority arising from any cause whatsoever.

All other terms and conditions of the Policy remain the same.

MOLD / FUNGUS EXCLUSION

This endorsement modifies insurance provided by the Policy:

The Company shall not be liable for any loss or damage caused by, arising out of, contributed to, or resulting from fungus, mold(s), mildew or yeast; or any spores or toxins created or produced by or emanating from such fungus, mold(s), mildew or yeast;

- a) fungus includes, but is not limited to, any of the plants or organisms belonging to the major group fungi, lacking chlorophyll, and including mold(s), rusts, mildews, smuts and mushrooms;**
- b) mold(s) includes, but is not limited to, any superficial growth produced on damp or decaying organic matter or on living organisms, and fungi that produce mold(s);**
- c) spores means any dormant or reproductive body produced by or arising or emanating out of any fungus, mold(s), mildew, plants, organisms or microorganisms,**

regardless of any other cause or event that contributes concurrently or in any sequence to such loss.

All other terms and conditions of the Policy remain the same.



ECONOMIC SANCTIONS ENDORSEMENT

This endorsement modifies insurance provided by the Policy:

The Insurer shall not be deemed to provide cover and the Insurer shall not be liable to pay any claim or provide any benefit hereunder to the extent that the provision of such cover, payment of such claim or provision of such benefit would expose the Insurer, its parent company or its ultimate controlling entity to any sanction, prohibition or restriction under United Nations resolutions or the trade or economic sanctions, laws or regulations of the European Union or the United States of America.

All other terms and conditions of the Policy remain the same.

PROPERTY CYBER AND DATA EXCLUSION

1 Notwithstanding any provision to the contrary within this Policy or any endorsement thereto this Policy excludes any:

1.1 Cyber Loss;

**1.2 loss, damage, liability, claim, cost, expense of whatsoever nature directly or indirectly caused by, contributed to by, resulting from, arising out of or in connection with any loss of use, reduction in functionality, repair, replacement, restoration or reproduction of any Data, including any amount pertaining to the value of such Data;
regardless of any other cause or event contributing concurrently or in any other sequence thereto.**

2 In the event any portion of this endorsement is found to be invalid or unenforceable, the remainder shall remain in full force and effect.

3 This endorsement supersedes and, if in conflict with any other wording in the Policy or any endorsement thereto having a bearing on Cyber Loss or Data, replaces that wording.

4 Definitions

5 Cyber Loss means any loss, damage, liability, claim, cost or expense of whatsoever nature directly or indirectly caused by, contributed to by, resulting from, arising out of or in connection with any Cyber Act or Cyber Incident including, but not limited to, any action taken in controlling, preventing, suppressing or remediating any Cyber Act or Cyber Incident.



6 Cyber Act means an unauthorised, malicious or criminal act or series of related unauthorised, malicious or criminal acts, regardless of time and place, or the threat or hoax thereof involving access to, processing of, use of or operation of any Computer System.

7 Cyber Incident means:

7.1 any error or omission or series of related errors or omissions involving access to, processing of, use of or operation of any Computer System; or

7.2 any partial or total unavailability or failure or series of related partial or total unavailability or failures to access, process, use or operate any Computer System.

8 Computer System means:

9 any computer, hardware, software, communications system, electronic device (including, but not limited to, smart phone, laptop, tablet, wearable device), server, cloud or microcontroller including any similar system or any configuration of the aforementioned and including any associated input, output, data storage device, networking equipment or back up facility, owned or operated by the Insured or any other party.

10 Data means information, facts, concepts, code or any other information of any kind that is recorded or transmitted in a form to be used, accessed, processed, transmitted or stored by a Computer System.

COORDINATION OF LIMITS (NON-STACKING OF LIMITS)

In consideration of the premium charged, it is hereby understood and agreed that, with respect to any claim(s) under this policy for which coverage is provided by one or more other policies issued by the Insurer or any other member of the American International Group ("AIG"), and/or any other company not affiliated with AIG under the same multinational insurance program ("Program Policy(ies)"), or which would be provided but for the exhaustion of the limit of liability and/or sublimit(s) of liability or the applicability of the retention amount or deductible or the failure of the Insured(s) to submit a notice of a claim, the limit of liability and/or sublimit(s) of liability provided by virtue of this policy shall be reduced by the limit of liability and/or sublimit(s) of liability provided by said other Program Policy(ies).

Without limitation to the above, the following shall apply:



- 1) the Insurer shall not be liable under this policy for a greater proportion of the loss than the applicable limit of liability and/or sublimit(s) of liability under this policy bears to the total limit of liability and/or sublimit(s) of liability of all such Program Policies, and
- 2) the maximum amount payable under all such Program Policies shall not exceed the limit of liability and/or sublimit(s) of liability of the policy which has the highest available limit of liability and/or sublimit(s) of liability.

Nothing contained in this endorsement shall be construed to increase the limit of liability and/or sublimit(s) of liability of this policy.

Program Policy(ies) shall not be considered other insurance, excess insurance, non-Program underlying insurance or contributory insurance for purposes of the application of any Other Insurance, Excess Insurance, Underlying Insurance, Contributory Insurance or similar provision of this policy.

ALL OTHER TERMS, CONDITIONS AND EXCLUSIONS REMAIN UNCHANGED.

ENDOSO DE NO COBERTURA DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE

El presente endoso, con la misma vigencia señalada en la carátula de la póliza, forma parte del contrato de seguro celebrado entre AIG Seguros México S.A. de C.V. y el Asegurado.

Por virtud del presente endoso, las partes acuerdan en añadir a las condiciones generales, la siguiente cláusula:

NO COBERTURA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

No obstante cualquier otra disposición del contrato de seguro del cual este endoso es parte, establezca algo contrario, **la Aseguradora no cubre y por lo tanto no pagará ninguna Pérdida, Costo, Daño o Gasto que surja, se pueda atribuir o que ocurra en forma simultánea o en cualquier secuencia con una Enfermedad Transmisible.**

Ninguna extensión de cobertura, cobertura adicional, extensión total o general, excepción a cualquier exclusión u otro otorgamiento de cobertura que incluya el contrato de seguro, permitirá una cobertura de Enfermedad Transmisible.

Para efectos de esta cláusula, Pérdida, Costo, Daño o Gasto incluyen cualquier costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba (1) para una Enfermedad Transmisible o (2) cualquier propiedad tangible o intangible asegurada en virtud del contrato de seguro del cual este endoso es parte, que se vea afectada por la Enfermedad Transmisible.

Para efectos de esta cláusula, Enfermedad Transmisible significa cualquier sustancia infecciosa o contagiosa que:



- (i) incluya, entre otros, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier mutación de este, sin perjuicio de que se considere vivo o no,
- (ii) e independientemente del método de transmisión, lo que incluye, entre otros, transmisión aérea, transmisión por fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas, o entre humanos, animales o desde cualquier animal a cualquier ser humano o desde cualquier ser humano a cualquier animal.

Cuando (i) y (ii) pueda causar o amenazar con ocasionar daños a la salud humana o al bienestar humano, o causar o amenazar con ocasionar daños, deterioro, pérdida de valor, pérdida de aptitud para el comercio o pérdida de uso a una propiedad tangible o intangible asegurada por el contrato de seguro del cual este endoso es parte.

LAS DEMÁS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO DEL CUAL ESTE ENDOSO FORMA PARTE, PERMANECEN SIN CAMBIO.

COMISIONES A LOS AGENTES DE SEGURO

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

ENDOSO DE AUMENTO DE PLAZO DE PAGO DE LA PRIMA

El presente endoso, con la misma vigencia señalada en la carátula de la póliza, forma parte del contrato de seguro celebrado entre AIG Seguros México S.A. de C.V. y el Asegurado.

Por virtud del presente endoso, las partes acuerdan en modificar la cláusula de PRIMA de las condiciones generales, para ampliar el plazo de pago de la misma de 30 a 90 días naturales.

LAS DEMÁS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO DEL CUAL ESTE ENDOSO FORMA PARTE, PERMANECEN SIN CAMBIO.



CLÁUSULA COMPLEMENTARIA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Aseguradora tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Aseguradora consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 19 de enero de 2017, con el número CGEN-S0012-0030-2017/CONDUSEF-G-01207-001.

**OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS
ENDOSO DE EXTENSION DE VIGENCIA**

PRODUCTO	PAQUETE	OFICINA		NÚMERO DE PÓLIZA	SUFIJO	SECUENCIA
OILRIG		35	L.C. REFERIDOS	38	1	1

DATOS DEL ASEGURADO	
NOMBRE: GS OIL AND GAS S.A.P.I. DE C.V.	R.F.C: GOG160621JA6
DIRECCIÓN: JOSE LUIS LAGRANGE NO. 103, PISO 8 .	
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO	CÓDIGO POSTAL: 11510
MUNICIPIO:	
COLONIA: LOS MORALES POLANCO	
CIUDAD: CIUDAD DE MEXICO	ESTADO: CIUDAD DE MEXICO

VIGENCIA DEL ENDOSO		DURACIÓN	FORMA DE PAGO	TASA DE FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO
DESDE LAS 12:00 HORAS DEL 30 NOVIEMBRE 2022	HASTA LAS 12:00 HORAS DEL 30 MAYO 2023	181 DÍAS	CONTADO	0.00 %

MONEDA
DOLAR AMERICANO

PRIMA Y GASTOS
PRIMA: US\$
IMPORTE PAGO FRACCIONADO:
GASTOS DE EXPEDICIÓN:
TOTAL PRIMA Y GASTOS:
IMPORTE DE I.V.A (16.00%):
TOTAL A PAGAR: US\$

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

Reducción de prima por aplicación (total o parcial) de comisión del agente: US\$ 0.00

Agente de Seguro: 78745 KALIDA CONSULTORES EN RIESGOS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZA,



007353962

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

AIG SEGUROS MÉXICO S.A. DE C.V.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: **35 - OILRIG - 38 - 1**
ENDOSO: **1**

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 30 de NOVIEMBRE de 2022 A LAS 12:00 HORAS del 30 de MAYO de 2023

SECCIONES Y COBERTURAS AMPARADAS

COBERTURA	SUMA ASEGURADA	SUMA ASEGURADA INFLACIÓN
TODO RIESGO CONTROL DE POZOS	US\$ 15,000,000.00	US\$ 0.00

DESGLOSE DE RIESGOS

ASEGURADO : **GS OIL AND GAS S.A.P.I. DE C.V.**
NÚMERO DE UBICACIÓN : **1**
CALLE : JOSE LUIS LAGRANGE NO. 103, PISO 8 .
DELEGACIÓN : MIGUEL HIDALGO
COLONIA : LOS MORALES POLANCO
CIUDAD : CIUDAD DE MEXICO
ESTADO : CIUDAD DE MEXICO
CÓDIGO POSTAL : 11510

UBICACION : 1
SECCION : TODO RIESGO CONTROL
DE POZOS

INFLACION: 0.00%

COBERTURA	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE
CONTROL DE POZOS	US\$15,000,000.00	

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE HACE CONSTAR QUE:

POR INSTRUCCIONES DEL PROGRAMA MUNDIAL SE EXTIENDE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA CITADO POR EL SIGUIENTE PERIODO:



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: **35 - OILRIG - 38 - 1**
ENDOSO: 1

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 30 de NOVIEMBRE de 2022	A LAS 12:00 HORAS del 30 de MAYO de 2023
--	--

DE NOVIEMBRE 30, 2022 HASTA MAYO 30, 2023

POR LO ANTERIOR SE COBRAN AL ASEGURADO LA PRIMA Y GASTOS CORRESPONDIENTES.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

ANOTADO EN LOS REGISTROS DE LA COMPAÑÍA.